# SBS TAVELLI GLOBAL

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025 Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

24 de junio de 2010

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 608

SBS ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
SOCIEDAD GERENTE o
ADMINISTRADOR
Registro CNV Nº 28

BANCO DE VALORES S.A. SOCIEDAD DEPOSITARIA o CUSTODIO Registro CNV Nº 6

Reglamento de Gestión SBS TAVELLI GLOBAL

# Cláusulas Particulares

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 CNV de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

# SBS TAVELLI GLOBAL

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025 Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

24 de junio de 2010

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 608

# Reglamento de Gestión Cláusulas Particulares

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (las "NORMAS"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar , y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

#### SBS TAVELLI GLOBAL

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

24 de junio de 2010

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 608

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Gerente): el ADMINISTRADOR del FONDO es SBS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.sbsfondos.com.
- AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Depositaria): el CUSTODIO del FONDO es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es <a href="https://valo.ar">https://valo.ar</a>.
- 3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina SBS TAVELLI GLOBAL.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- 1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO encuadrado en el art. 4 inc. a) del Capítulo II del Título V de las NORMAS se orientan a:
  - 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: invertir en valores negociables de renta variable y fija, y otros activos contemplados en el artículo 1º de la ley 24.083. Se entiende por "valores negociables de renta fija" a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido. Se entiende por "valores negociables de renta variable" a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la sociedad emisora o del patrimonio con relación al cual se emite.
  - 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO, encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013) se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios, invirtiendo en una cartera amplia de activos. Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, el ADMINISTRADOR podrá delimitar políticas específicas de inversión, o fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo (de acuerdo al Criterio Interpretativo 49 de la Comisión Nacional de Valores), mediante acta de directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), así como también, a la publicación en su página web, www.sbsfondos.com.
- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos del patrimonio neto del Fondo establecidos a continuación, en:
- 2.1. El FONDO podrá invertir hasta el 100% en:
  - **2.1.1.** Acciones de empresas emitidas y negociadas en los países indicados en 2.6.
  - **2.1**.2. Obligaciones negociables que sean emitidas y negociadas en los países indicados en 2.6.
  - **2.1.3.** Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II de las NORMAS.
  - **2.1.4.** Valores Públicos (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos).
  - **2.1.5.** Valores de deuda emitidos por los estados nacionales o sus divisiones políticas y municipios de los países distintos de la Argentina indicados en 2.6 y negociados en mercados de tales países).

#### SBS TAVELLI GLOBAL

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

24 de junio de 2010

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 608

- **2.1.6.** Títulos representativos de deuda emitidos en relación con fideicomisos financieros, y negociados en la República Argentina.
- **2.1.7**. Certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos y negociados en la República Argentina.
- **2.1.8.** Certificados de Valores (CEVAs)
- 2.2 El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en:
  - **2.2.1** ADRs (American Depositary Receipts).
  - **2.2.2.** Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en 2.6.
  - **2.2.3.** Valores negociables públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en 2.6.
  - **2.2.4.** Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).
  - 2.2.5. Metales preciosos.
  - 2.2.6. Exchange Traded Funds (ETF) y fondos de inversión no registrados en la República Argentina.
- 2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
  - **2.3.1.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del CUSTODIO.
  - **2.3.2.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
  - **2.3.3.** Los siguientes títulos cambiarios (los "Títulos Cambiarios") negociados en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con cobranza a cargo de agentes de depósito colectivo o de liquidación y compensación:
    - 2.3.3.1 cheques de pago diferido,
    - 2.3.3.2 pagarés,
    - 2.3.3.3 letras de cambio,
    - 2.3.3.4 certificados de depósito de mercaderías (ley 9643),
    - 2.3.3.5 warrants.
- 245. El FONDO podrá invertir hasta el 10% del patrimonio neto en divisas.
- 2.5. Operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos y de acuerdo a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las NORMAS. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. A estos efectos el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
- **2.6.** Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos precedentes, como mínimo el 75% deberá invertirse en valores negociables de renta variable o fija privados y públicos emitidos y negociados en la República Argentina, o en las República Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93.
- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: E.U.A.: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa de Valores de Maracaibo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa

#### SBS TAVELLI GLOBAL

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025 Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

24 de junio de 2010

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 608

de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Oporto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valores de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES *"LOS CUOTAPARTISTAS"* 

- 1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles, que se computará desde (a) la fecha de la solicitud, si se hubiera presentado hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, o (b) desde el Día Hábil siguiente si la solicitud se hubiera presentado en horario posterior al indicado en el apartado precedente.
- 3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES *"LAS CUOTAPARTES"* 

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: La valuación de las cuotapartes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 2 las CLÁUSULAS GENERALES.
- UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen.

#### SBS TAVELLI GLOBAL

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

24 de junio de 2010

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 608

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

- 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 3% (tres por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los del CUSTODIO, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.
- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 3.50% (tres coma cincuenta por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, sin deducir del mismo el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo, con más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.
- 3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo, sin deducir del mismo el monto de estos honorarios ni los del ADMINISTRADOR, más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.
- **4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 8% (ocho por ciento) del patrimonio neto del FONDO, más el impuesto al valor agregado en su caso.
- 5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo del monto de la suscripción.
- 6. COMISIÓN DE RESCATE: Hasta 2% sobre el monto rescatado. El ADMINISTRADOR podrá cobrar un derecho de egreso el que será de hasta un DOS por ciento (2%) como máximo, pudiendo establecer una escala descendente relacionada con el tiempo de permanencia de la inversión, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente. Fijada la escala, o modificada, se comunicará a la Comisión Nacional de Valores, y regirá a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la AIF. Si los Cuotapartistas hubieran suscripto cuotapartes con anterioridad a la vigencia de la nueva escala, al solicitar el rescate se aplicará la comisión correspondiente a la escala vigente al momento de la suscripción si esta última fuera menor. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del Fondo, eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de egreso los que podrán ser reinstalados de igual forma, rigiendo solamente para las suscripciones que se tomen desde la reinstalación.
- 7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.
- 8. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES *"LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"* 

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLAUSULAS GENERALES.

#### SBS TAVELLI GLOBAL

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

24 de junio de 2010

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 608

# CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o del mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores que la sustituya, cuyo laudo será considerado definitivo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES *"CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"* 

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES *"MISCELÁNEA"* 

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

- 1. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES: El valor diario de la CUOTAPARTE será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.
  - **1.Bis CLASES DE CUOTAPARTES.** El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases para posibilitar su suscripción en distintas monedas. Las CUOTAPARTES P estarán denominadas en la Moneda del fondo, y las CUOTAPARTES D tendrán un valor reexpresado y publicado en dólares estadounidenses ("Dólares"), y será el resultante de convertir el valor de las CUOTAPARTES P a Dólares, utilizándose un tipo de cambio que. deberá guardar consistencia con el tipo de cambio utilizado para valuar los activos del FONDO.
  - Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda de la Clase de Cuotapartes correspondiente."
- 2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista.
- **3. SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.
- **4. PUBLICIDAD:** a los efectos de la publicidad de la política de inversión especifica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR, <u>www.sbsfondos.com</u> y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.
- 5. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán

# SBS TAVELLI GLOBAL

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº RESFC-2025-23247-APN-DIR#CNV de fecha 27 de agosto de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución Nº 16.716 de fecha 2 de mayo de 2012

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 662

24 de junio de 2010

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 608

expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

6. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

- 7. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.
- 8. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (artículos 303 y 305 del Código Penal). Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los agentes de administraci{on de productos de inversión colectiva-fondos comunes de inversión y agentes colocadores de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cliente" (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 229/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13 y 3/14) y las NORMAS en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.
- 9. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

Se manifiesta, con carácter de *declaración jurada*, que la incorporación de los cambios autorizados por la comisión nacional de valores se ha efectuado sobre el texto vigente del reglamento de gestión.